

DECRETO 313/1988, DE 17 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LOTERÍA DENOMINADA TRÍO

DOGC núm. 1062, de 31 de octubre de 1988

Artículo único.

Se aprueba el Reglamento de la lotería denominada Trio, organizada por el Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas de la Generalidad, que se publica como anexo a este Decreto.

Disposiciones finales

1ª.

Se faculta al Conseller de Governació para desarrollar el presente Decreto.

2ª.

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya».

ANEXO

Artículo 1º.

El juego regulado por este Reglamento es una modalidad del juego de la lotería, que se caracteriza por el hecho de que el participante ha de escoger tres números del 0 (cero) al 9 (nueve), de forma que jugará a un número de tres dígitos, del 000 al 999, que se denomina, a partir de ahora, apuesta.

Art. 2º.

La persona participante puede escoger los números mediante cualquiera de los métodos siguientes:

”a) Marcar los números en una hoja de selección, representada en papel o en cualquier otro soporte.

”b) Dejar que sea el sistema informático central de la Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas de la Generalidad el que automáticamente genere los números al azar.

”c) Comunicar verbalmente los números a la persona agente vendedora a fin de que esta los introduzca en el sistema informático central de la Entidad.

[artículo modificado por la Disposición final segunda del Decreto 339/2011]

Art. 3º.

3.1 Se hará un sorteo cada día de la semana.

3.2 En caso de fuerza mayor o por cualquier otra circunstancia de tipo comercial, el Director General podrá suspender alguno de estos sorteos, que se trasladará a otro día.

3.3 Cuando se traslade un sorteo a otro día en los casos previstos en el apartado 2 de este artículo, todas las apuestas del día anulado entrarán en el sorteo del día que se haya determinado.

La Entidad no reintegrará el valor de ninguna apuesta.

Art. 4º.

En cada sorteo se extraerán al azar tres bolas del 0 (cero) al 9 (nueve), con lo que se formará un número de tres dígitos comprendido entre el 000 y el 999, que será la combinación ganadora.

Art. 5º.

El número escogido en la primera columna de la hoja de selección del Trio, y que sale en el lado izquierdo del billete, corresponderá al primer número extraído en el sorteo 1.º número; el número marcado en la segunda columna, y que aparece en el centro del billete, corresponderá a la segunda bola extraída (2.º número); y el número marcado en la tercera columna, y que aparece en el lado derecho del billete, corresponderá al tercer número que se extraiga en el sorteo (3.er número).

Art. 6º.

Esta lotería se regula por este Reglamento específico y por el Reglamento general de los juegos de lotería, aprobado por el Decreto 241/1986, de 4 de agosto.

Billetes, apuestas y premios

Art. 7º.

Los billetes resultantes de la formalización de la apuesta deben contener las características esenciales y la información que recoge el artículo 4 del Reglamento general de los juegos de lotería organizados por la Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas de la Generalidad..

[artículo modificado por la Disposición final segunda del Decreto 339/2011]

Art. 8º.

Además de los que recoge el artículo 11 del Reglamento general de los juegos de lotería, se considerarán invalidados todos los billetes que no se hayan pagado antes del sorteo y aquellos que haya anulado el agente vendedor.

El poseedor de un billete nulo no tiene derecho a ningún premio ni tampoco a ningún reembolso, excepto en el caso de un billete anulado por el agente vendedor, en que será reembolsado con el importe de la cantidad apostada.

Art. 9º.

En el caso de divergencia entre un billete y los datos relativos a este billete en poder de la Entidad prevalecen estas últimas.

Art. 10.

El participante escogerá el precio de la apuesta entre un mínimo de 0,30 euros (treinta céntimos de euro) y un máximo de 30 euros (treinta euros) por apuesta. El precio escogido será aplicado a todas las apuestas incluidas en un solo billete, así como a la modalidad Supertrio, y a todos los sorteos cuando se hayan escogido estas últimas opciones.

[artículo modificado por art. 2 de Decreto 336/2001]

Art. 11.

Se podrán realizar abonos de las apuestas seleccionadas para varios sorteos consecutivos.

Art. 12.

En función de los números acertados y la posición de éstos respecto a la combinación ganadora habrá cinco (5) categorías de premios:

Tres números: acertar los tres números en el mismo orden de la combinación ganadora.

Dos primeros números: acertar los dos primeros números en el mismo orden de la combinación ganadora.

Dos últimos números: acertar los dos últimos números en el mismo orden de la combinación ganadora.

Ultimo número: acertar el último número en el mismo orden de la combinación ganadora.

Art. 13.

El participante puede escoger la opción denominada Supertrio, que tendrá las siguientes características:

El precio será el mismo que el escogido por el participante para la apuesta o las apuestas normales.

Será válido para el mismo número de sorteos escogido por la apuesta o las apuestas normales.

Los números con los que se participará en el Supertrio son los mismos que los escogidos por la apuesta o las apuestas normales.

La opción Supertrio sólo podrá ser escogida cuando se realiza junto con apuesta o apuestas normales.

El premio que se obtenga con el Supertrio será adicional al obtenido con la apuesta o apuestas. Se accederá al premio Supertrio cuando, únicamente, se acierten los tres números en el mismo orden de la combinación ganadora. Si el participante acierta los dos primeros números, ganará el correspondiente a la apuesta normal.

Art. 14.

Los premios correspondientes a cada categoría y al Supertrio son:

Tres números: 250 (doscientas cincuenta) veces la cantidad jugada.

Dos primeros números: 5 (cinco) veces la cantidad jugada.

Dos últimos números: 5 (cinco) veces la cantidad jugada.

Primer y último número: 5 (cinco) veces la cantidad jugada.

Ultimo número: 1 (una) vez la cantidad jugada.

Supertrio: 500 (quinientas) veces la cantidad jugada.

Art. 15.

El participante en posesión de una apuesta premiada sólo tendrá derecho al cobro de una de las cinco categorías de premios, correspondiente al premio mayor obtenido.

Art. 16.

Únicamente las selecciones registradas por el ordenador central del sistema participarán en el sorteo.

Art. 17.

Si el total de apuestas de una combinación determinada excede un límite determinado por la Entidad, el Director de esta Entidad puede decidir no aceptar más apuestas por esta combinación en el sorteo concreto.

Distribución al público

Art. 18.

La formalización de apuestas de este juego de lotería se efectúa en los puntos de venta de la Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas de la Generalidad o en los puntos de venta de las personas agentes vendedoras que forman parte de su red comercial.

[artículo modificado por la Disposición final segunda del Decreto 339/2011]

Art. 19.

1 El régimen de pago de premios de los billetes correspondientes a las apuestas formalizadas en los establecimientos es el siguiente:

Los premios hasta 120 euros deben ser satisfechos en cualquier establecimiento de cualquier persona agente vendedora autorizada para la venta de esta lotería.

Los premios superiores a 120 euros y hasta 750 euros pueden ser satisfechos en el/los establecimiento/s de una persona agente vendedora autorizada para la venta de esta lotería, si esta así lo determina.

Los premios superiores a 120 euros y hasta 30.000 euros son satisfechos directamente por la Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas de la Generalidad y también por cualquier entidad financiera que previamente determine la Entidad, excepto los premios hasta 750 euros que ya hayan sido satisfechos en los términos expresados en el párrafo anterior.

Los premios de más de 30.000 euros son satisfechos directamente por la Entidad.

2 Una orden de la persona titular del departamento competente en materia de juego y apuestas debe regular el régimen de pago de premios de apuestas realizadas mediante el uso

de sistemas informáticos o telemáticos por cualquiera de los medios o soportes previstos.

[artículo modificado por la Disposición final segunda del Decreto 339/2011]

Art. 20.

Este Reglamento debe estar a disposición del público en los puntos de venta de esta lotería.

[artículo modificado por la Disposición final segunda del Decreto 339/2011]

Art. 21.

Las infracciones al presente Reglamento específico serán las que regula la Ley 15/ 1984, de 20 de marzo, del juego, y el Decreto 241/1986, de 4 de agosto, por el que se establece el Reglamento general de los juegos de lotería.

Art. 22.

Las sanciones por las infracciones que prevé el artículo anterior y la tramitación de los expedientes sancionadores se ajustarán a lo que dispone el Decreto 241/1986 de 4 de agosto por el que se fija el Reglamento general de los juegos de lotería organizados por la Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas de la Generalidad.